



asociaciones de padres de alumnos, las asociaciones de la Tercera Edad, los centros docentes privados y las organizaciones sindicales.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades incursas en alguno de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- La solicitud del proyecto de actividades a realizar, que será único por cada asociación o entidad, se presentará en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, solo se admitirá aquella que primeramente haya tenido registro de entrada, procediéndose a la inadmisión del resto de solicitudes de proyectos presentadas.

2.- La solicitud, firmada por el representante legal de la asociación o entidad, irá dirigida a la excelentísima señora consejera de Educación, y se presentará en el registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53-7ª planta, 39010 Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente orden y acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades que se pretende realizar que se deberá cumplimentar de forma estricta, especificando:

- Denominación y justificación del proyecto en relación con el objeto y finalidad expuestos en el artículo primero.
- Objetivos.
- Destinatarios.
- Programa y calendario.
- Medios materiales y técnicos disponibles para su realización.

- Número estimado de participantes en el mismo.
- Evaluación detallada del proyecto explicitando los criterios, sistemas e instrumentos empleados para la comprobación de la consecución de los objetivos propuestos.

b) Presupuesto conforme al anexo II. (No se podrá solicitar una subvención por importe superior a los 4.400 euros establecidos en el artículo séptimo, punto 2).

c) Declaración responsable, según anexo III, del representante de la asociación o entidad privada sin fines de lucro solicitante acerca de fondos propios u otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo tanto público o privado, nacional o internacional, para la realización total o parcial del proyecto, programa o actividad para el que aquí solicita subvención, especificando su importe.

d) Declaración responsable, según anexo IV, que exprese que la asociación o entidad privada sin fines de lucro no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal de la asociación o entidad privada sin fines de lucro.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representante de la asociación o entidad solicitante que firma la solicitud.

g) Fotocopia de la inscripción de sus estatutos conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, para el caso de que no consten en la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa.

h) Aprobación, en su caso, del proyecto de actividades por el órgano directivo de la asociación o entidad privada sin fines de lucro.

i) Datos bancarios («ficha de tercero» para el caso de que no consten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados.

j) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidas por la autoridad competente. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.- Sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

4.- Si la solicitud de subvención para la realización de los proyectos objeto de la presente convocatoria requiere la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, se deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 7.3 de la orden de 18 de mayo de 2004, por la que se establecen las posibilidades de utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas escolares y se regula el procedimiento para su autorización. (BOC de 26 de mayo de 2004).

Artículo cuarto.- Criterios para la valoración de las solicitudes.

1.- Para la concesión de las subvenciones las solicitudes se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios, que tendrán una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

a) Calidad, relevancia y originalidad del proyecto de actividades. (Se valorará la estricta cumplimentación de los apartados requeridos en el proyecto, según lo establecido en el artículo tercero, apartado 2a). Hasta 40 puntos.

b) Interés de las actividades del proyecto en relación con los Planes, objetivos y programas de la Consejería de Educación. Hasta 30 puntos.

c) Adecuada relación entre los objetivos a conseguir, los recursos propios de financiación disponibles y los solicitados. Hasta 10 puntos.

d) Número estimado de participantes en relación con la actividad. Hasta 10 puntos.

e) Actividades que se desarrollen en entornos sociales deprimidos, zonas rurales, etc. Hasta 10 puntos.

2.- Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos quedarán desestimados.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario en régimen de concurrencia competitiva. Su instrucción se realizará por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa. Sus funciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y el asesoramiento que estime necesarios para resolver.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el artículo anterior.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Director General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

- El Comité de Valoración:

a) Emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta orden para la valoración de las solicitudes.

b) Formulará propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución que podrá ser definitiva o provisional.

a) Será definitiva cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

Esta propuesta será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

b) Será provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de subvención propuesto sea inferior al que figura en la solicitud presentada. En ambos casos, se notificará la propuesta provisional motivada a los interesados para que en el plazo de diez días presenten alegaciones, y para que en el caso de que el importe de la subvención recogido en la propuesta provisional suponga un porcentaje de disminución superior al 30% respecto a la subvención solicitada por la entidad, esta pueda reformular el proyecto con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

4.- Caso de efectuarse, la reformulación del proyecto requerirá la conformidad del Comité de Valoración sobre el cumplimiento de los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención. La no reformulación en el plazo establecido supone la asunción por la entidad de la obligación de desarrollar el proyecto por el importe total que figura en el anexo II (Presupuesto desglosado del proyecto) de la presente orden, y por tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía.

5.- Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y la reformulación de solicitudes y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

Artículo sexto.- Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de la presente convocatoria corresponde a la titular de la Consejería de Educación de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siempre y cuando de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención sea igual o inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2.- La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar será de cinco meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- Las subvenciones a conceder durante el año 2007, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 55.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.09.05.324A.481.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

2.- La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada uno de los proyectos de actividades estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en fun-

ción de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión no pudiendo exceder la cuantía de 4.400 euros por proyecto.

3.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, al momento de realizar el mismo, las subvenciones recibidas con anterioridad cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- El pago de la subvención se efectuará por su totalidad, una vez que, notificada la concesión de la subvención, se remita por el beneficiario el compromiso de ejecución del proyecto (anexo V) en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Todo ello, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se le haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente orden.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Remitir el compromiso de ejecutar el proyecto, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión, según anexo V.

2.- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

3.- Realizar las actividades, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos quince días hábiles de antelación a la iniciación del proyecto cualquier modificación justificada del mismo.

4.- Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa la totalidad del proyecto, y no sólo la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% del coste del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes aportando cuanta documentación sea requerida.

7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

9.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que las actividades del proyecto se realizan con la colaboración de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

10.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo noveno.- Justificación de la subvención.

1.- Los beneficiarios deberán realizar las actividades del proyecto subvencionado dentro del período comprendido entre el mes de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007.

2.- La subvención se justificará en el plazo de un mes desde la finalización de las actividades del proyecto, y en cualquier caso, hasta el 31 de enero de 2008.

3.- La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación sino, la totalidad de los gastos efectuados por el importe total del proyecto, ya sean fondos propios de la entidad o ingresos procedentes de otros recursos. Dicha justificación se efectuará presentando ante la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa los siguientes documentos:

A. Facturas originales justificativas correspondientes al importe de los gastos aplicados al proyecto subvencionado, independientemente de que se hayan realizado con la subvención concedida por la Consejería de Educación o lo hayan sido con fondos propios de la entidad o ingresos procedentes de otros recursos. Las facturas, que serán originales, con el fin de realizar en ellas la diligencia que haga constar la vinculación a la subvención concedida, han de tener fecha comprendida entre el mes de enero y el 31 de diciembre del año 2007. En el caso de gastos compartidos, también se aportará declaración firmada de la parte imputada al proyecto.

B. En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al IRPF, los beneficiarios deberán justificar el mismo mediante recibo original, debidamente firmado por el perceptor, y en el que se consignará su nombre, apellidos y NIF, la retención por el IRPF que le corresponda, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

C. Relación de las mencionadas facturas, conforme al anexo VI, indicando la procedencia y aplicación de todos los fondos empleados al proyecto subvencionado, el concepto del gasto, número de la factura, su fecha de emisión, y en su caso fecha de pago, nombre y NIF del expedidor-proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita por el representante legal de la entidad y sellada por la misma.

D. Memoria Final de los proyectos subvencionados, que deberá acompañar a la justificación económica, y sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, para que se entienda justificado el

cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos, deberá estar firmada por el responsable del proyecto o actividad con el Vº. Bº. del representante legal de la entidad, e incluirá los siguientes apartados:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.

- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.

- Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

4.- La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto, programa o plan presentado así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

5.- La Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

6.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa, previa audiencia del beneficiario.

7.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o justificación insuficiente de la cuantía.

Dichos criterios, para cuya aplicación se tendrán en cuenta el principio de proporcionalidad y el grado de consecución de los objetivos, determinarán el importe que haya de reintegrar el beneficiario, que en el supuesto de la letra a) supondrán el reintegro de la totalidad de la subvención, y en el caso de incumplimiento parcial supondrán la reducción de la subvención en proporción al citado incumplimiento.

8.- La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de abril de 2007.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.



